



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 772

Cali, agosto veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022)

Previo estudio de la presente demanda, instaurada por la señora GISELLE MEDINA MARIN quien representa a su hija menor, en contra JOSE ALEJANDRO HENAO BARRIOS, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- 1- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el (inciso 2 de la ley 2213 de 2022).
- 2- Omitió precisar el domicilio de las partes, como también la del apoderado judicial.
- 3- No cumple con las exigencias del numeral 4° artículo 82 del C.G.P, que señala que las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad; es decir deberá indicar mes por mes los años adeudados y totalizar cada periodo o año que se adeuda.
- 4- Deberá aclarar las cuotas alimentarias que señala como extraordinarias, toda vez, que no se estipuló valor alguno en el acta de conciliación, solo se habla de una prima proporcional, sin embargo, nada se dijo de valor exacto.
- 5- Deberá aclarar el incremento de la cuota alimentaria apara el año 2020,2021 y 2022 toda vez que no concuerda con lo estipulado por el acuerdo al índice de precios al consumidor IPC.
- 6- Frente a la pretensión tercera y cuarta deberá aclarar su solicitud, como quiera que el presente proceso es una ejecución, y si lo que pretende, es que se le cancele lo que percibe por la caja de compensación, deberá agotar un a trámite administrativo para este asunto.
- 7- Deberá aclarar el valor total, toda vez que no coincide con los valores señalados en la pretensión primera.
- 8- Omitió allegar poder para actuar en el presente asunto.

Ejecutivo de Alimentos
Rad: 2022-329-00

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda; concediéndose un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

JOSE WILLIAM SALZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fcc8e5b8dc33ce1e4df1e9939ccb28433d582e072e1d8ceef37d1ab5057a7e1**

Documento generado en 26/08/2022 04:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>